



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1430/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1430/2025

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito diversa información a la Fiscalía relacionada con la fiscalía especial de investigación.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, Fiscalía, fotografías, policía de investigación, aclare agravio, no desahogo de prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Local</b>                          | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México                                                                                       |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1430/2025

**SUJETO OBLIGADO:**  
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad  
de México

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **catorce de mayo de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1430/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El diecinueve de marzo, mediante la Unidad de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintisiete de febrero, a la que le correspondió el número de folio **092453825000825**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Colaboró Valeria Sayane Cedano Jiménez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- He Informe y He proporciono copias  
certificados de:
- I.- ⇒ Fotografías de las instalaciones que ocupaba la  
FISCALIA ESPECIAL DE INVESTIGACION PARA  
SECUESTROS DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO  
(FAS), DEL AÑO 2014 al 2020
- II.- ⇒ Fotografías de las instalaciones que ocupaba la  
FISCALIA EN INVESTIGACION PARA SECUESTROS,  
del AÑO 2014 dos mil catorce al 2020 dos mil  
veinte.
- ASP como fotografías de las AREAS que ocupaba el  
turno, b) policía de Investigación y Fechada de las  
Fiscalías antes citados.
- III.- ⇒ He Informe cual era la Estada que guardaba  
la FISCALIA EN INVESTIGACION PARA SECUESTROS  
del AÑO 2014 dos mil catorce al 2020 dos mil  
veinte.
- IV.- = He Informe si, en la Entances Procuraduria  
General de Justicia del Distrito Federal  
Actualmente Fiscalía General de Justicia de la  
ciudad de Mexico, Existia y/o ha existido  
hasta el dia de la Fecha, la  
FISCALIA EN INVESTIGACION PARA SECUES-  
TROS.

**Medio para recibir notificaciones**  
Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada**  
Copia Certificada  
[Sic.]

**II. Respuesta.** El dos de abril de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la persona solicitante el oficio **FGJCDMX/DUT/110/2285/2024-04**, de **fecha dos de abril**, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453825000825** la cual se transcribe a continuación:

**“SE ANEXA DOCUMENTO” (SIC)**

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- **Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/224/03-25**, suscrito por Lorenzo Angel Esquivel Jiménez, Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Coordinación General de Administración (tres fojas simples y una foja certificada).
- **Oficio No. FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/0690/03-2025**, suscrito por Andrea Cabrera Ruíz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro (una foja certificada).

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[Sic.]

Adicionalmente remite el oficio **FGJCDMX/700.1/DAJA/224703-25**, de fecha treinta y uno de marzo, suscrito por el Director de Apoyo Jurídico y

Administrativo de Proyectos Esenciales, el cual en su parte conducente menciona lo siguiente:

En atención a su oficio número **FGJCDMX/DUT/110/1920/2025-03**, recibido el **19 de marzo de 2025**, dirigido a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual adjunta la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** registrada con el número de **Folio 092453825000825** en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, presentada por quien dice llamarse **C. [REDACTED]** a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

**SE ANEXA DOCUMENTO**

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, a efecto de que informen, si de conformidad al ámbito de sus atribuciones y competencias, genera, posee y/o resguarda la información supracitada. Lo anterior, con el fin de dar respuesta al requerimiento en comento.**

Derivado de lo anterior, mediante los oficios número **DGPOP 701/500/0623/2025**, signado por el **Director de Programación y Presupuesto** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**

[Sic.]

- Asimismo se agrega el oficio DGPOP/01/500/0623/2025, de fecha veinticinco de marzo, suscrito por el Director de Programación y Presupuesto, mismo que se detalla a continuación:

Me refiero al oficio No. **FGJCDMX/DUT/110/1920/2025-03**, recibido en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, según **volante 3238** en fecha **20 de marzo de 2025**, por el cual solicita se remita la información conducente para atender la petición del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **092453825000825**, relativa a:

**"IV.- Me Informe si, en la Entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Actualmente Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Existió y/o ha existido hasta el día de la fecha, la FISCALIA EN INVESTIGACIONES PARA SECUESTROS." (SIC)**

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a las atribuciones conferidas en la fracción XII del artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente hasta en tanto se publiquen y adquieran vigencia las normas que lo sustituyan, según lo establece el artículo TERCERO TRANSITORIO, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **a efectos de brindar atención a la solicitud indicada, se remite:**

- Copia simple del oficio **DGPOP 701/200/102/2025 de fecha 24 de marzo** del año en curso, emitido por la Dirección de Organización y Procedimientos Administrativos, adscrita a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mismo que contiene la información solicitada por el peticionario.
- Es importante comentar que la información se entrega:
  - De acuerdo a los archivos que obran en **la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, y habiendo realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, sobre la información solicitada por el peticionario.
  - Conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

*"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."*

Página 1 de 2

**Respecto a los demás puntos solicitados**, en el folio INFOMEX **092453825000825**, no corresponden al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

[Sic.]

- Se anexa oficio 701/200/102/2025, de fecha veinticuatro de marzo, en el cual se señala lo siguiente:

En atención a su oficio número 701/500/591/2025 con acuse de recibo del 21 de marzo del año en curso, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092453825000825.

**Donde se requiere:**

**"Me informe y Me proporcione copias certificadas de:**

**IV.- Me Informe si, en la Entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Actualmente Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Existió y/o ha existido hasta el día de la fecha, la FISCALIA EN INVESTIGACIONES PARA SECUESTROS." (SIC)**

Sobre el particular, es menester señalar que, del análisis de la solicitud, se advierte que esta Unidad Administrativa es **competente** para brindar respuesta a la interrogante de la solicitud:

Sí. Al respecto, se informa que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dentro su estructura orgánica vigente cuenta con la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alta Impacto. Se proporciona copia certificada de la estructura orgánica específica actualizada y editada, contenida en el Dictamen de Estructura Orgánica OCA-FGJCDMX-3/30092022 Alcance 21, aprobado por el Comité de Administración de la Fiscalía General, mediante Acuerdo CA-FGJCDMX-S-EXT-6/02/2022, en su Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2022.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 24 fracción II, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic]

- Asimismo, se anexa el Dictamen de estructura organiza de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México.
- Adicionan el oficio FJGCDMX/CGDAI/FIDDS/F/0690003-2025, de fecha veinticuatro de marzo, suscrito por el Fiscal de investigación de delito de secuestro, mismo que en su parte conducente señala lo siguiente:

[Sic.]

En atención al oficio FGJCDMX/DUT/110/01920/2025-03, por medio del cual se remite solicitud de Acceso a la Información Pública con Número de Folio: **092453825000825**, a través del cual el peticionario [REDACTED] solicita lo siguiente:

"SE ANEXA DOCUMENTO" (SIC)

Al respecto, y con la finalidad de dar contestación a su requerimiento, le hacemos de su conocimiento que por lo que hace a los incisos I) y II) la Fiscalía de Investigación del Delito No cuenta con fotografías de lo antes solicitado.

Por lo que hace al Inciso III) respecto a que se le informe cual era la estadia que guardaba la Fiscalía..., no me es claro lo que está solicitando, por lo cual le invito a ser más preciso, detallado y/o claro respecto a lo que solicita.

Por lo que hace al inciso IV) No existe y/o ha existido la "Fiscalía en Investigación para secuestros"

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, obligaciones de la Ciudad de México, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.

[Sic.]

**III. Recurso.** El veintiuno de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO .- Vengo en tiempo y forma a promover recurso de revisión, respecto de la información que me fue proporcionada pues se considera que no es coherente.

[Sic.]

- Adicionando el siguiente documento:

C. DIRECTOR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO,

[REDACTED]  
manifestando por propio derecho señalando el correo  
Electronico [REDACTED] para  
recibir notificaciones, ante usted con el debido res-  
peto comparezco a exponer y pedir:

Que con fundamento en el ar-  
tículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a  
la Información Pública y Rendición de Cuentas  
de la Ciudad de México, vengo en Tiempo  
y Forma a promover recurso de Revisión  
Respecto de la Información que me fue pro-  
porcionada pues se considera que no es  
coherente con lo que se solicitó y con ello  
se violenta mi Derecho a la Información.

al oficio FGI/CDMX /CGIDAF/FEJUS/FC690/03-2025, Firmado  
por Andrea Cabrera Ruiz.

[Sic]

**IV. Turno.** El veintiuno de abril la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1430/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos

237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, esto es el **veintinueve de abril**, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

**VI. Omisión.** El nueve de mayo de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.**

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

[...]

He Informe y He proporcionado copias  
certificados de:

I.- Fotografías de las instalaciones que ocupaba la  
FISCALIA ESPECIAL DE INVESTIGACION PARA  
SECUESTROS DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO  
(FAS), DEL AÑO 2014 al 2020

II.- Fotografías de las instalaciones que ocupaba la  
FISCALIA EN INVESTIGACION PARA SECUESTROS,  
del AÑO 2014 dos mil catorce al 2020 dos mil  
veinte.

VERIFICAR  
ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DE LAS ÁREAS QUE OCUPABA el  
turno, b) policía de Investigación y Fechada de las  
Fiscalías antes citados.

III.- => HE Informe cual era la Estructura que guardaba  
la FISCALÍA EN INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS  
Del AÑO 2014 DES MIL CINCO AL 2020 DOS MIL  
VEINTE.

IV.- = HE Informe si, en la Entonces Procuraduría  
General de Justicia del Distrito Federal  
Actualmente Fiscalía General de Justicia de la  
ciudad de México, Existió y/o ha existido  
hasta el día de la Fecha, la  
FISCALÍA EN INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS.

[...][Sic.]

- b) El Sujeto Obligado, respondió al particular informándole que respecto de sus pedimentos I y II, la Fiscalía no cuenta con las fotografías de los solicitado, con referencia al pedimento III refiere que no entiende muy bien lo peticionado, ahora bien por ultimo con referencia a su pedimento IV, se menciona que en su actual estructura vigente cuanta con la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, la cual se encuentra adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

- c) El solicitante al presentar su agravio indicó lo siguiente:

al oficio FGJCDMX a) únicamente por lo que respecta  
al oficio FGJCDMX /CGIDAF/FEDJOS/FG690/03-2025, Firmado  
por Andrea Cabrera Ruiz.

[Sic.]

d) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender cual es la información contenida en el oficio mencionado le causa agravio.

- Lo anterior, toda vez que, el particular de manera genérica señaló que se inconforma de la información referente al oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/0690/03-2025, por lo anterior, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclara que parte de la respuesta otorgada le causa agravio, al no manifestar con claridad, que información considera no le fue proporcionada, siendo que el sujeto obligado en la respuesta se pronunció respecto a su requerimiento informativo.
- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:
  - **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa a la Parte Recurrente que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo, se aprobó por unanimidad de través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintinueve de abril de dos mil veinticinco**, a través del correo electrónico, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles treinta de abril al viernes nueve de mayo de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días uno, tres, cuatro y cinco de mayo por ser inhábiles por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley

de Transparencia, al **no desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.